



# Republica Peruana

Lima 8. de Junio de 1826

Al S.<sup>r</sup> Ministro de Estado en el Dep.<sup>to</sup> de Hacienda

Los Comerciantes nacionales, deseosos de su adelantam<sup>to</sup>, y de gozar los privilegios, q<sup>e</sup> todo hombre disfruta en su propio pais, eleban al Sup.<sup>mo</sup> Gov. p. conducto de este Trib.<sup>l</sup> el adjunto Recurso, en q<sup>e</sup> solicitan q<sup>e</sup> el Comercio de Cabotage sea exclusivam<sup>te</sup> de los Peruanos: q<sup>e</sup> los Extranjeros en las ventas de sus Efectos observen el Reglamento del año de 21, q<sup>e</sup> les prohíbe hacerlas por menor: que no lleven su trafico a las Provincias interiores, expendiendo sus cargamentos en los Puertos habilitados donde tienen Casas, y venden por mayor; y q<sup>e</sup> las consignaciones se hagan a los Comerciantes Nacionales, seg.<sup>n</sup> estaba prevenido en el mismo Reglamento.

Sobre cada uno de estos artículos discurren largamente fundando la justicia de su solicitud. El Consulado la conoce, y sostiene; y despues de las Razones generales, q<sup>e</sup> apoyan su concepto, aduce, q<sup>e</sup> la del exemplo, y practica de las demas Naciones es la mas poderosa, como q<sup>e</sup> procede de una dilatada experiencia en el negocio sobre q<sup>e</sup> mas incuban, y q<sup>e</sup> es el q<sup>e</sup> mas interesa a su engrandecimiento. La Inglaterra entre todas es la mas mercantil: por lo mismo sus estatutos en este ramo son los que deben servir de regla en



810

O. L. 145-809

HH-OL 145

CAS. 49

DOC. 16

FOL. 3

una Republica naciente como la nuestra, que todavia se halla en estado de obrar por imitacion.

Los Ingleses han puesto siempre el mas constante desvelo en hacer progresar su Marina, y su comercio por medio de prohibiciones; de recargo de derechos de importacion a los Efectos; y concediendo premios, exenciones, y gracias a los particulares q̄ fomentan su trafico. Por la Acta de navegacion, y otras del Parlamento de esta activa Potencia se prohíve a toda Embarcacion q̄ no sea Inglesa cargar Comestibles, y Mercaderias desde un Puerto a otro vajo la pena de embargo, y confiscacion.

Se prohíve importar toda Mercaderia de produccion, o fabrica Extranjera, y lo mismo las de Asia, Africa, y America en Buques q̄ no sean Nacionales.

Se prohíve cargar viveres, y otros Efectos de un Puerto a otro de Inglaterra en Buques q̄ en todo, o en parte sea de Extranjero naturalizado, a menos q̄ su Capitan, y las tres cuartas partes del equipage sea Ingleses.

Se exigen dos dobles p.<sup>a</sup> el Pescado seco, Aceyte, y Barbas de Ballena, q̄ no hayan sido beneficiadas p.<sup>a</sup> Ingleses.

Se pierde el privilegio de distincion por la carena de un Buque Ingles en Puertos Extranjeros: y la rebaja de dos, y excepciones concedidas por las Tarifas a todas las Mercaderias importadas, o exportadas en dichos Buques. En fin el Comercio del Cabotage es prohibido absolutam<sup>te</sup>, o exclusivo de los Nacionales; y el Autor de la Historia de los progresos del poder Naval de Inglaterra dice, que

su Comercio de Puerto a Puerto es el mejor almacigo de la gente de Mar.

No solo esta Nacion sortiene con tanto empeño el engrandecim<sup>to</sup> de su Marina mercantil: las demas Potencias observan igual conducta: todas prohiven la entrada, y salida de lo q<sup>e</sup> consideran perjudicial: todas aumentan, y disminuyen d<sup>tos</sup> con respecto a sus producciones, y Fabricas; y todas procuran el aumento de sus riquezas por medio de las pesquerias, del Comercio de Cabotage, de las gratificaciones, y premios; y este mismo exemplo parece q<sup>e</sup> debe abrazarse en el Estado del Perù para hacerse floreciente, y respetable.

Si hasta ahora son pocos los Buques pertenecientes a Peruanos, y se dificultarà en los principios el transporte de las producciones del Pais de Puerto a Puerto; y si de pronto los fletes pueden ser mas caros, y gravosos a los Labradores, ò a los Comerciantes, que les compran sus frutos para llevarlos al punto en que tengan expendio; en breve t<sup>po</sup> se disiparàn estos inconvenientes con el privilegio exclusivo q<sup>e</sup> precisamente hade estimular a los Nacionales a provèrse de Buques menores, q<sup>e</sup> son los oportunos para el Cabotage, y q<sup>e</sup> por lo mismo son de facil adquisicion; debiendo considerarse, q<sup>e</sup> el gravamen temporal que se experimente, siempre hade recaer sobre los consumidores, en quienes quasi no es sensible el pequeño aumento de precio en los Efectos por el recargo q<sup>e</sup> les ocasionarà el mayor flete. Y bien puede calcularse q<sup>e</sup> dentro de tres, ò quatro años ya abunden nuestras Mares de Embarcaciones propias de Peruanos experimentandose el beneficio de que se emplee una

multitud de hombres en la Marina mercantil,  
y el de q<sup>ue</sup> la Republica necesita de Armadas  
tenga gente instruida de q<sup>ue</sup> hechar mano sin  
necesidad de ocurrir por este auxilio a Países  
extrangeros.

De no menor utilidad, y beneficios resul-  
tados será la providencia, q<sup>ue</sup> circunscribe a los  
Extrangeros de la venta por mayor de sus Efectos,  
en solo los Puertos havilitados, ó Casas, q<sup>ue</sup> tengan  
establecidas en las Capitales. Una triste experiencia  
en los pocos años, q<sup>ue</sup> ha sido permitido el Comer-  
cio libre, nos ha hecho ver la decadencia del Na-  
cional. No hay Comerciante Peruano que no  
sea un mero Depend<sup>iente</sup> de los Extrangeros en  
quienes se refunden todas las ganancias, desapa-  
reciendo del Perú los Caudales, y no divisandose  
esperanza de q<sup>ue</sup> ningun Particio pueda atesorar,  
ni hacerse de una gran fortuna, como las que  
han disfrutado nuestros anteriores, sin embargo  
del monopolio, q<sup>ue</sup> havia hecho la España, ó sea del  
Estanco del comercio establecido en Cadix, de donde  
unicam<sup>ente</sup> era licito recibir Efectos Europeos. Enton-  
ces los Peruanos hacian su trafico en todas las Pro-  
vincias, y sus especulaciones eran productivas. ~  
Ahora las introducciones se hacen por todos los  
Puertos, y se comunican a la interioridad por los  
mismos Extrangeros, q<sup>ue</sup> impiden el Comercio na-  
cional, ó lo tienen destruido p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> son superiores  
en fondos, en conocimientos, y en la proporcion  
de poder vender a precios menores q<sup>ue</sup> los Peru-  
anos, obligados estos a provèrse de sus Almace-  
nes, y a recargar el balon de los generos por el

gasto q' impenden en dros, Arreiros, y demas pensio-  
nes a q' esta sujeto todo Comerciante. En cualquier  
Estado es libre la Coartacion de franquenzas, y pre-  
rogativas a los Extranjeros, q' se admiten con qual-  
quiera giro, o industria. Desauore en esta Repu-  
blica a los q' quieran venir a ella con la facultad de  
vender por mayor, y en solas sus Casas de las Capitales,  
se les proporciona una utilidad conocida; con la prohi-  
bicion q' se les imponga para la venta por menor, y  
p<sup>a</sup> la internacion a traficar en los Pueblos interiores -  
se consulta el beneficio del Comercio nacional que de otro  
modo caminara a su ruina, debiendo esperarse con segu-  
ridad, q' a la buelta de pocos años ya no exista un Co-  
mexiante Peruano, y q' enseñoreados, o dominantes  
los Extranjeros en este ramo de tanta importancia p<sup>a</sup>  
la riqueza, y prosperidad nacional, sean los arbitros del  
Comercio, y pongan la ley donde deben recibirla, y obe-  
decerla.

Sobre este punto puede decirse q' hay una desicion  
muy respetable en el Publicista Vattel, cuya obra esta  
recibida, y se estima como a Código de las Naciones. El  
Comercio interior (dice) es peculiar de los habitantes de  
un Estado. Apoya esta doctrina en tres principios que di-  
manan del dño natural. 1.<sup>o</sup> q' los hombres deben asis-  
tirse reciprocamente, y contribuir en lo posible a la perfec-  
cion, y felicidad de sus Conciudadanos. 2.<sup>o</sup> q' haviendose  
establido la sociedad con el objeto de q' cada cual pueda  
procurarse lo necesario p<sup>a</sup> su mas comoda subsistencia,  
y siendo el Comercio interior el mejor medio de pro-  
porcionarla por las utilidades q' deja, la obligacion  
de cultivarle es derivada del pacto social. 3.<sup>o</sup> q' sien-  
do este Comercio ventajoso a toda Nacion, ella se debe,



~~O.L. 145-810~~

asi misma el cuidado de hacerla florecer.

Seria tambien muy util, que las Consignaciones se hiciesen precisamente a los Ciudadanos hijos del Pais, con la calidad de Sello recibiesen, y vendiesen los Cargamentos tomando en si las responsabilidades. De este modo se arbitria, q<sup>o</sup> poniendose de consignatario a un simple Dependiente desempeñe el cargo p. si mismo el Extranjero, cuyo arbitrio se ha adoptado hasta ahora para sobreponeerse a la Ley, quando no se ha querido satisfacer el 5<sup>to</sup> q<sup>o</sup> abilita las consignaciones. Con ellas podria fomentarse mucho a los Comerciantes Peruanos, cuyo beneficio objeto tubo el N<sup>o</sup>lam<sup>to</sup> para esta determinacion; pero teniendo el Trib<sup>l</sup> a la vista la ultima providencia expedida sobre el particular, espera q<sup>o</sup> el Sup. Gov. <sup>mo</sup> <sup>no</sup> delivere lo q<sup>o</sup> mejor comprenda sobre este articulo de la solicitud del Comercio nacional.

En cuanto a lo demas, intimam<sup>te</sup> persuadido al Consulado de la Justicia, y necesidad en q<sup>o</sup> se apoya se interesa con el mayor encarecimiento p. q<sup>o</sup> S. E. tome en su alta consideracion un negocio q<sup>o</sup> tanto interesa al restablecim<sup>to</sup> del Comercio nacional, y espera q<sup>o</sup> V. S. se sirva manifestarselo asi, p. la resolution q<sup>o</sup> sea de su Supremo agrado.

Dios que a V. S.

Tomás Ortiz  
de Levallos

Fran. Co. Alvarez  
Cof. de enon

Fran. Co. Argote





